

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Requerimiento de Información

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante Resolución y Orden de 30 de septiembre de 2026 (Resolución de 30 de septiembre), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") determinó llevar a cabo una auditoría y evaluación integral del suministro de gas natural por NFEnergía LLC ("NFE"), que comprende los costos, entregas, deficiencias, créditos, obligaciones y pagos relacionados con dicho suplidor.¹ Esta evaluación tiene como propósito determinar la razonabilidad de las cantidades reclamadas y pagadas, identificar las responsabilidades correspondientes y examinar los remedios regulatorios y contractuales disponibles para evitar que costos atribuibles a incumplimientos del suplidor sean trasladados indebidamente a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al sistema eléctrico o a los consumidores. Dentro de esa evaluación general, la Resolución de 30 de septiembre dispuso expresamente investigar, entre otras cosas, las nominaciones, los pagos efectuados y los créditos aplicables bajo el contrato San Juan 5 y 6, para determinar su razonabilidad y conformidad con las disposiciones contractuales y procurar que las cantidades que correspondan recuperar o acreditar sean devueltas a los consumidores mediante el mecanismo de reconciliación aplicable.

Como parte de la recopilación preliminar de información para dicha auditoría, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a Genera PR, LLC ("Genera") presentar la documentación y relación de datos descritas a continuación, separadamente para cada uno de los siguientes contratos:

1. *Fuel Sale and Purchase Agreement* de 5 de marzo de 2019 entre NFE y la Autoridad, Contrato Núm. 2019-P00079, correspondiente a las unidades San Juan 5 y 6, incluidas sus enmiendas ("Contrato San Juan 5 y 6").

Periodo requerido: meses comprendidos entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2026.

2. *Natural Gas Sale and Purchase Agreement* de 15 de marzo de 2024 entre NFE, como vendedor, y la Autoridad, representada por Genera exclusivamente como agente por cuenta de la Autoridad, como comprador, Contrato Núm. 2024-G00284, correspondiente al suministro de gas natural para las unidades de generación temporera de Palo Seco y San Juan ("Contrato TMPs").

Periodo requerido: desde el comienzo efectivo del periodo de suministro establecido en su artículo III.2 hasta su terminación o sustitución, incluidas sus enmiendas y cualquier extensión, sin exceder el 30 de septiembre de 2026. La Autoridad y Genera deberán certificar las fechas efectivas de comienzo y terminación del suministro y producir los documentos que acrediten cualquier extensión.



¹ La Resolución de 30 de septiembre fue reiterada en todos sus aspectos mediante Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía el 4 de octubre de 2026 ("Resolución de 4 de octubre").

3. *Gas Sales Agreement* de 4 de diciembre de 2025 entre NFE, la Autoridad y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3"), Contrato Núm. 2026-G00097 ("Contrato Multi-Site").

Periodo requerido: desde el comienzo efectivo del suministro bajo dicho contrato hasta el 30 de septiembre de 2026.

Para cada contrato y periodo aplicable, la Autoridad y Genera deberán presentar:

- a. Nominaciones. Copia de todas las nominaciones de combustible y sus modificaciones, con evidencia de las fechas de transmisión y recepción y de cualquier aceptación o confirmación del suplidor. La producción distinguirá las cantidades vinculantes de las proyecciones no vinculantes e incluirá:
- i. Para el Contrato San Juan 5 y 6, los programas y calendarios establecidos en el artículo VII, incluidos el *Annual Delivery Programme*, *Ninety Day Schedule*, *Binding Monthly Schedule* y *Weekly Programme*, según correspondan.
 - ii. Para el Contrato TMPs, los documentos contemplados en el artículo V.3, incluidos el *Ninety Day Schedule*, *Monthly Schedule* y *Weekly Programme*, con las cantidades y puntos de entrega correspondientes.
 - iii. Para el Contrato Multi-Site, los calendarios de nominación establecidos en la sección 4.2, con las cantidades por punto de entrega.

Para los tres contratos, deberán incluir las solicitudes de cantidades adicionales, las respuestas del suplidor y las aceptaciones correspondientes, así como las comunicaciones que modificaron o ajustaron las nominaciones.

- b. Facturación. Copia de todas las facturas correspondientes a los periodos requeridos, incluidas sus versiones originales, corregidas o sustituidas, notas de débito o crédito y documentos de apoyo, con evidencia de su fecha de recepción. Deberán identificar separadamente las cantidades y los importes facturados por combustible, cantidades nominadas no tomadas, cargos adicionales, créditos y cualquier otro concepto contractual. La producción incluirá las facturas y cálculos de reconciliación anual que correspondan a dichos periodos.

Para el Contrato TMPs, deberán incluir los cálculos de la *Adjusted Nominated Quantity*, los cargos por diferencias entre el *Monthly Schedule* y los programas semanales, los *Logistics Surcharges* y los créditos o ajustes contemplados en los artículos IX.2 y IX.3, así como cualquier factura de reconciliación emitida conforme al artículo IX.7.

- c. Pagos. Evidencia documental de cada pago efectuado respecto de las facturas requeridas, incluida la fecha, cantidad, identificación de la factura y comprobante de transferencia, desembolso o confirmación bancaria. Cuando un pago corresponda a varias facturas, deberá identificarse su distribución. Para cada factura no pagada o pagada parcialmente, deberán indicar el saldo pendiente y explicar la razón. La información reflejará el estado de pago a la fecha de la producción, aunque el desembolso se haya efectuado después de septiembre de 2026.

- d. Descuentos y ajustes. Identificación de todo descuento, crédito, compensación, retención, devolución o ajuste aplicado o reclamado respecto de cada factura, con su importe, fundamento contractual, razón y documentación de apoyo, incluidas las comunicaciones pertinentes. Deberán distinguir los ajustes efectivamente aplicados de aquellos solicitados, disputados o pendientes.



La producción deberá acompañarse de una relación mensual en formato Excel, separada por contrato y por unidad o punto de entrega, cuando corresponda, que permita relacionar las cantidades nominadas con las cantidades facturadas y los importes pagados. Esta identificará el mes de suministro; las nominaciones originales y modificadas; las cantidades facturadas; el número, fecha y fecha de recepción de cada factura; el importe bruto; los créditos y demás ajustes; el importe neto; los pagos efectuados y sus fechas; y cualquier saldo pendiente. Cada partida deberá hacer referencia al documento que la sustenta, sin duplicar cantidades o pagos entre contratos.

La Autoridad y Genera deberán certificar, por conducto de funcionarios autorizados, la integridad de la producción y explicar cualquier diferencia entre lo nominado, lo facturado y lo pagado. Todo documento faltante deberá identificarse expresamente, indicando la razón de su ausencia y quién lo custodia.

La totalidad de la información requerida deberá presentarse **en o antes del 8 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., hora de Puerto Rico.**

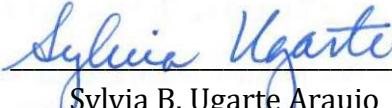
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, "LUMA") que, en la medida en que, como parte de sus funciones, cuente con información o documentación requerida mediante la presente Resolución y Orden, produzca, dentro del mismo término aquí establecido, copia de aquella que obre en sus archivos o se encuentre bajo su custodia o control.

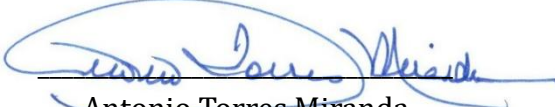
Este requerimiento constituye una medida preliminar de recopilación de información y no limita el alcance de la auditoría ni adjudica la procedencia de las cantidades facturadas, pagadas o reclamadas.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** que, conforme al Artículo 6.36 de la Ley 57-2014,² el incumplimiento con esta Resolución y Orden, los reglamentos y/o las leyes aplicables podrá conllevar la imposición de multas y sanciones administrativas.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado


Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado



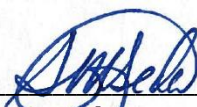
² Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de octubre de 2026. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 7 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, katuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; kmercado@jrsp.pr.gov; wvera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; elias.sostre@aes.com; jesus.bolinaga@aes.com; nzayas@gmlex.net; rcruzfranqui@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; Alexis.rivera@prepa.pr.gov; josue.colon@p3.pr.gov; ocarlo@carlolaw.com; wcarlo@carlolaw.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de octubre de 2026.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria